

IQUIQUE, 22 de Julio de 2019

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0100668

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°.- Que, sobre el Giro folio 2752749, mediante res. ex. N° 0100664, ya fue otorgada condonación por 80 por ciento de las multas e intereses, con vigencia hasta 30.06.2019. Sin embargo, el mencionado Giro no pudo ser pagado oportunamente, por problemas que explica el contribuyente en su solicitud, perdiendo la vigencia del descuento. Por ello, doña **TE KIM LAY**, el cual es parte integrante de la presente resolución en esta ocasión, presenta nuevamente su solicitud de condonación, mediante F. 2667, Folio N° **0100668**. Por ello, en esta ocasión, esta administración tributaria, atendiendo los motivos que el contribuyente alega en su solicitud, viene en otorgar nuevamente el 80 por ciento de condonación de multas e intereses sobre el Giro folio N° 2752749, renovando la posibilidad del contribuyente de acogerse a la condonación original de los intereses penales y/o multa aplicada en el giro que se detalla.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de interés de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta el último día hábil del mes de su otorgamiento, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



OSCAR APOLO URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente _____		Fecha _____		
Notificación _____ Res. Ex. N° 0100668; de fecha 22/07/2019, que incluye entrega de giro N° 2752749.				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe